

BRACHYLOGUS ET PETRI EXCEPTIONES LEGUM ROMANORUM.

El historiador de la literatura jurídica encuentra hácia esta época dos compendios elementales de derecho, romano, según los textos de Justiniano, compuestos el uno en Italia y el otro en Valencia del Delfinado, que se suelen colocar con bastante certeza entre el fin del siglo XI y el del XII, sin que se pueda determinar con seguridad si fueron anteriores á la escuela de los glosadores de Bolonia, ó si fueron debidos al impulso dado por esa escuela. Uno y otro están contruidos por el modelo de las Instituciones de Justiniano, divididos como aquéllas en cuatro libros, aunque con algunas modificaciones en el orden de distribución de los asuntos de que en ellos se trata. Al uso de las Instituciones, que forma el fondo, se halla unido el de las Pandectas, del Código y de las Novelas, según el *Epítome* de Juliano. La obra compuesta en Italia es más especialmente de derecho romano; la compuesta en Valence acomoda aquel derecho á las diversas instituciones ó costumbres locales, al derecho canónico, y al ejercicio de la jurisdicción en aquella provincia. Al efecto, está dedicado á Odilon, vicario ó representante del Señor, que administraba la justicia bajo la soberanía entónces del emperador de Alemania, en el reino de Arles, á que en aquel tiempo pertenecía Valence.

La obra de Italia, sin título en algunos manuscritos, y que en otros los tenía diversos, como *Corpus legum*, *Summa Novellarum*, es conocida generalmente, desde hace tres siglos, con el de *Brachylogus totius juris civilis*, ó más lacónicamente, *Brachylogus* (discurso breve compendiado), que se le dió arbitrariamente en una edición de 1553; otra edición, en 1570, empleó el de *Enchiridium* (manual); pero *Brachylogus* ha prevalecido. Savigny opina que la obra fué compuesta á principios del siglo XII, y se siente inclinado á atribuirle, aunque sin prueba positiva, al mismo Irnerius. No debe olvidarse que la enseñanza de Irnerius es de los últimos años del siglo XI y principios del XII, y que desde el año 1118 ya no se trata de él (1).

En cuanto á la obra compuesta en Valence, es conocida con el título que llevan muchos manuscritos, de *Petri Exceptiones* (ex-

(1) Desde 1551, fecha de la primera edición, hasta 1761, se cuentan veinte y una ediciones de *Brachylogus*, diez en Lyon, cinco en Alemania, y seis en Italia. La edición moderna más recomendada es la de M. Becking, Berlin, 1829, en 8.^o

tractos) *legum Romanorum*, ó por una extremada contracción, el *Petrus*. ¿Quién era ese Pedro? No sabemos más, y eso porque nos lo dice la misma obra, sino que habitaba en Valence ó su territorio. Savigny cree ese tratado anterior á la escuela de Bolonia, y aun á la colección de cánones de Ibo de Chartres, de que ya hemos hablado, y se sirve de él como prueba de que el derecho de Justiniano era conocido y observado en aquella parte de las Galias ántes de los trabajos de los glosadores. Lo explica por la influencia de la soberanía del emperador de Alemania en aquellas regiones en el siglo XI, y por las relaciones que tenían con la Italia. Preferimos la demostración dada por Laferrière, de que el libro de Petrus es posterior á la colección de cánones de Ibo de Chartres, y por consiguiente, posterior también al principio de la escuela de Bolonia, pues que Ibo de Chartres fué contemporáneo de Irnerius (1). Ese libro habría sido compuesto en la primera mitad del siglo XII. Es preciso convenir en que el autor no presenta los textos de Justiniano como una novedad, que los maneja con destreza, y que no hace uso alguno ni del Código Teodosiano, ni del Breviario de Alarico, rey romano de las Galias, ántes de la introducción en ellas del *Corpus juris* de Justiniano (2).

MANUSCRITOS Y TEXTO DEL CUERPO DE DERECHO DE JUSTINIANO.—LAS Florentinas Y LA *Vulgata*.—EL DIGESTO ANTIGUO, EL *Inforciado* Y EL DIGESTO NUEVO.

Los glosadores no parecen haber conocido, y en todo caso no emplearon, en materia del derecho romano, más que el *Corpus juris* de Justiniano: fué su todo, su límite y á él se atuvieron; pero un campo así limitado, y sin embargo tan vasto, ¡cuántos afanes para el cultivo de los textos! Los volvían y resolvían en todos sentidos, como un Labrador inteligente hace con sus cam-

(1) La demostración se apoya en un fragmento truncado que aparece de un pasaje de *Petrus* (III, 36), haber sido hecha una colección de cánones por Ibo de Chartres (III, 98): Como ese pasaje truncado se encuentra también en la colección de cánones compuesta en Zaragoza, y llamada *Ce-arangustana*, será necesario concluir de ahí, y eso es lo que ha hecho Laferrière, que esa última colección es posterior también á Ibo de Chartres.—Véase sobre el *Brachylogus*, la *Historia del derecho romano en la Edad Media*, de SAVIGNY, tomo II, páginas 154 y siguientes de la traducción, y sobre el *Petrus*, la misma obra, página 82 y siguientes, comparada con LAFERRIÈRE, *Historia del derecho*, tomo IV, página 393 y siguientes.

(2) La primera edición del *Petrus* se hizo en Strasburgo en 1500, en 4.^o—Como edición moderna, véase la que ha dado en apéndice Savigny, tomo IV, páginas 297 y siguientes de la traducción de su *Historia del derecho en la Edad Media*.

pos. A ellos debemos esas citas ó remisiones que todavía existen en nuestras ediciones corrientes, y que nos son tan útiles: trabajo inmenso, resultado de una sucesion de investigaciones y de comparaciones incesantes de cada ley, de cada pasaje de ley, con las leyes, con los pasajes paralelos análogos, explicativos ó contradictorios. Hicieron tambien mucho con respecto al exámen crítico de los manuscritos y de sus variantes para la correccion y la reconstruccion del texto de cada parte del *Corpus Juris*.

Una leyenda ha corrido con fortuna como todas las leyendas. Sigonius dió el aparato científico de ella (1), y ha sido repetida comunmente y sin exámen hasta 1726, en que Francisco Grandi, profesor en Pisa, la trató de fábula (2); despues llegó á ser objeto de controversias. Decia que en el saqueo de Amalfi en 1137, por los pisanos aliados del emperador Lotario, se encontró un manuscrito de las Pandectas, enviado en otro tiempo á Amalfi por Justiniano; que los pisanos le llevaron á Pisa y obtuvieron del emperador Lotario les liciese donacion de él, y que el descubrimiento y aparicion de aquel manuscrito dieron lugar al renacimiento de los estudios del derecho de Justiniano y á la formacion de la escuela de los glosadores en Bolonia.

Lo que hay evidentemente falso en esa leyenda es que fuese aquélla la causa de ese renacimiento. Es constante, por el contrario, que con mucha anterioridad á aquella fecha de 1137 habia habido una enseñanza pública de derecho romano en Rávena y en Bolonia, y habian resplandecido las lecciones de Irnerius, que desde 1118 habian concluido, y que habia comenzado y avanzado la obra de sus sucesores.

Lo que hay de cierto es que en Pisa existia con grande veneracion, y con las mayores precauciones para su conservacion, un manuscrito de las Pandectas de la más remota antigüedad, que contenia toda la coleccion en su conjunto: que los glosadores designaron su texto con la calificacion de *littera Pissana*; y, en fin, que más tarde, en 1405, habiendo caido Pisa en la dominacion de Florencia, el precioso manuscrito fué trasladado á esta ciudad, en donde tomó el nombre famoso de Pandectas Florentinas (*Pandectæ Florentinæ*), que despues ha conservado.

Lo que es asunto de controversia es el saber cómo y cuándo

(1) SIGONIUS, *De regno Italæ*, II, 2.

(2) FR. GUID. GRANDI, *Epistola de Pandectis*, 1726, en 4.º

aquel manuscrito llegó á poder de los Pisanos. Uno de los jurisconsultos boloneses de la segunda fase, que habia sido discípulo de Accurso, y que murió en 1265, Odofredo, dice en mal latin que aquel manuscrito habia sido llevado desde Constantinopla á Pisa al tiempo mismo de las Constituciones de Justiniano (1). Odofredo sólo se hallaba separado por ménos de cien años de la pretendida conquista sobre Amalfi. Bartolo, casi cien años despues (murió hacia 1357, á la edad de 44 años solamente), dice tambien que el manuscrito habia estado siempre completo en Pisa (2). En sentido contrario, notas históricas en latin sobre las guerras marítimas de los Pisanos, fechadas en 1320, y unidas en apéndice á un estatuto de 1318, con más un pasaje de una crónica ó anales de Pisa, en italiano, relativo á las mismas guerras, y ademas dos versos de un poema, sacado todo de manuscritos del siglo XIII, anuncian formalmente la conquista de las Pandectas sobre Amalfi (3). Savigny, despues de haber discutido con vista de documentos la cuestion sobre la conquista, como ya lo habia hecho Francisco Grandi en 1726, la decidió en el mismo sentido; Laferrière, despues de examinarla á su vez, se inclina á creer la conquista, y uno y otro declaran que, reducida la cuestion como lo está en el dia, no ofrece ya grande interes (4). Nosotros vemos

(1) ODOFREDO, sobre la ley 23, fr. Paul. Dig. 6, 1, *De rei vindicatione*: «Unde si videntis Pandectam quæ est Pisis, quæ Pandecta, quando constitutiones fuerunt factæ, fuit deportata de Constantinopoli, Pisi», est de mala littera.»

(2) BARTOLO sobre la rúbrica del tit. 3, *Solutio matrimonio*, lib. XXIV en el Digesto: «Hoc volumen (*Isforcjado*) nunquam fuit amissum. Semper enim fuit totum volumen Pandectarum Pisis et adhuc est.»

(3) *Notas Históricas* de fecha de 1320 unidas á un estatuto manuscrito de 1318, relativo al puerto de Cagliari, en Cerdeña: «Anno Dom. M.C.XXXVIII, segun la cronología de Pisa, y segun la cronología ordinaria, 1137 Pisanis.... (sigue la indicacion de sus victorias en Sicilia). In his tribus diebus Malfi, Traini civitates, Schate, Scchabelle y Fratte, Roccha et Pugerule sub tributo possuerunt, et inde habuerunt Pisanis Pandectam.»

Crónicas ó anales de Pisa, pasaje impreso por BRENEKMAN, *Historia Pandectarum*, página 409. El cronista, despues de haber hablado del consejo celebrado en Roma para la defensa de la Iglesia contra Rogurio de Sicilia, que apoyaba al antipapa Anacleto, y del armamento marítimo que hicieron los Pisanos por orden del papa Inocencio II, añade: «Furono alla costa de Malfi, e quello di, per forza la preseno cum septe galee e doe nave in laquale città trovorno le Pandette composte dalla Cesarea majesta de Justiniano imperatore.»

RAYMERIUS DE GRANGIS, *De praelis Tuscia*, lib. III:

«Malfi.
»Unde fuit liber Pisanis gestus ab illis
»Juris, et est Pisis Pandecta Cæsaris atti.»

(En MURATORI, *Scriptor. rer. Italæ*, II, pág. 314).

(4) SAVIGNY, *Historia del Derecho romano en la Edad Media*, tomo III, páginas 71 y siguientes de la traduccion francesa.—LAFERRIÈRE, *Historia del Derecho francés*, tomo IV, páginas 369 y siguientes.

aquí una cosa, que aunque secundaria, no carece de valor, y es el saber si Irnerius y los primeros glosadores que le siguieron hasta 1137 tuvieron conocimiento, ó hicieron ó no uso del manuscrito de Pisa. Si es cierto que no llegó á los glosadores sino por consecuencia del saqueo de Amalfi, y sólo en 1137, es probable que la repentina aparicion de semejante manuscrito, en tales circunstancias, habria dejado en sus escuelas algunas huellas de aquel acontecimiento, y no hay absolutamente ninguna.

El manuscrito de las Pandectas Florentinas es el único antiguo entre los que se poseen en el dia. Los otros se remontan, cuando más, al tiempo de los glosadores. Es cierto que éstos los tuvieron más antiguos, que en su época existian en Italia, y que despues se han perdido, precisamente, sin duda, por haber servido para sus trabajos. Con el auxilio de esos diversos manuscritos, comparándolos unos con otros, y con el manuscrito de Pisa, los glosadores fueron estableciendo gradualmente el texto de las Pandectas, llamado texto bolones (*littera Bononiensis*), ó la *Vulgata* (*Vulgata*), texto acreditado, vulgarizado, y generalmente admitido.—Esa palabra se ha empleado en tres acepciones: la *Vulgata*, version latina de la Biblia única, aprobada como texto canónico por el Concilio de Trento; la *Vulgata*, version latina de las Novelas, contenida en el *Authenticum*, que se hace remontar arbitrariamente, y sin prueba alguna concluyente, hasta las traducciones hechas por orden de Justiniano para la promulgacion en Italia, y fin, la *Vulgata*, texto de las Pandectas, reconstituida por los trabajos de los glosadores por medio de la crítica de los antiguos manuscritos, y corriente generalmente.

El manuscrito florentino de las Pandectas ofrece un hecho singular, pues en el último título presenta una intervencion de las leyes, efectuada sin duda en tiempo antiguo y desconocido; por haberse trocado las hojas, ó roto alguna de ellas; intervencion que se advierte en todos los manuscritos conocidos. Pudiera concluirse de ahí que todos tuvieron por original á las Florentinas, ó bien que un manuscrito todavía más antiguo, en que se encontraba la intervencion, fué el original comun de ellos y de las Florentinas. Sin embargo, ciertos pasajes que faltan, ó que evidentemente se encuentran equivocados en las Florentinas, y que se hallan rectificados ó corregidos en la *Vulgata*, son una prueba de la existencia de manuscritos distintos. Entre las explicaciones de esa sin-

gularidad, que ha suscitado muchas controversias, la más sencilla es la de que los manuscritos poseidos por los glosadores no contenian el fin de las Pandectas, y que se recurrió á una copia de las Florentinas para completarlos en la última parte que les faltaba.

El manuscrito florentino es de un solo volumen, y contiene todas las Pandectas en su conjunto; pero no sucedia lo mismo con todos los manuscritos que podian existir en Italia. Los textos de que los primeros glosadores hicieron uso, los habian adquirido de muchos volúmenes y en diferentes veces: Odofredo, de quien ya hemos hablado, y que escribia en el siglo XIII, marca en qué orden (1). De ahí provino para las Pandectas, añadiendo razones de peso, de más fácil manejo, de orden y distribucion para la enseñanza, la division, que llegó á ser tradicional en la *Vulgata*, en tres volúmenes: Digesto antiguo (*Digestum vetus*), Inforciado (*Infortiatum*), y Digesto nuevo (*Digestum novum*).

No es del caso referir aquí cuanto se ha dicho ingenioso para explicar la denominacion de *Inforciado*: «Y sobre eso, dice Estéban Pasquier en sus *Investigaciones de la Francia* (lib. IX, cap. XXXV), forjan cuentos absurdos, ó, segun el antiguo proverbio francés, hacen de la piel del asno cuentos que no son más que una jumentada ó bestialidad.» Odofredo atribuye el origen al mismo Irnerius, que al ver que aquella parte intermedia del Digesto habia llegado á él despues de las otras dos, diria sin duda: «Hé aquí lo que refuerza nuestro derecho.» (*Unde dixit Ir.: «Jus nostrum augmentatum, infortiatum est»*) (2). Bartolo ó Bartulo objeta que habria sido entonces necesario decir *infortians* y no *infortiatum* (*Præterea si hoc esset verum, iste liber diceretur Infortians, non Infortiatum*) (3). Y hé ahí cómo se resuelve la objeccion: por una razon ó por otra, el corte de los manuscritos se encontró hecho de manera, que el de la parte intermedia terminaba al fin de una ley, en medio de una frase, ántes de la palabra *Tres partes*, y la frase continuaba

(1) ODOFREDO, glosa sobre el Inforciado, lib. XXXV, tit. II, *Ad leg. Falied.*, ley 82, fragmento de Ulpiano, en la palabra *Tres partes*: «Cum libri fuerunt portati, fuerunt portati hi libri: Codex Dig. vetus et novum et Institutiones: postea fait inventum Infortiatum sine tribus partibus, postea fuerunt portati Tres libri; ultimo liber Autenticorum inventus est; et ista ratio quare omnes libri antiqui habent separatim.»

(2) ODOFREDO, al principio del *Inforciado*, y tambien en el *Proemium* del *Digestum vetus*.

(3) BARTOLO, al principio del *Inforciado*. A ese propósito dice en otro lugar que aquella parte de las Pandectas jamas estuvo perdida; que el volumen completo de las Pandectas estuvo siempre en Pisa, y que allí se encontraba todavía.

con la prosecucion del Digesto en el volumen siguiente: «*Tres partes, etc.*» (1). Era evidentemente una copia cortada al azar en volúmenes separados, sin cuidarse del asunto ni de la frase, de propósito, ó por casualidad. Los glosadores volvieron á tomar en el último volumen esa continuacion *tres partes* prosiguiendo hasta el fin del libro xxxvii, y lo llevaron todo al volumen intermedio, que se encontró de esa manera reforzado (*infortiatum*) (2). Esa explicacion, que ha adoptado Savigny, es la corriente en el día. Estéban Pasquier, con su recto juicio y sus ribetes de burla, se negaba á penetrar en esa oscuridad; para él no habia en eso más que una distincion necia, con tres necias denominaciones, producidas por la ignorancia, que impedia el explicarlas bien.

La division de las Pandectas en esas tres partes se trasmitió de los glosadores á la serie de los jurisconsultos posteriores. Cuando la imprenta fué aplicada á las colecciones de derecho, todas las ediciones de las Pandectas, comprendida en ellas la mayor parte de las del siglo xvi, fueron hechas con arreglo á aquella division, pero desde el siglo xvii desapareció de nuestras ediciones esa division extraña al derecho romano.

Nada digno de mencion tenemos que señalar acerca de los manuscritos de las Instituciones, que en razon al carácter elemental de las obras, se han esparcido en gran número. Ni tampoco sobre los del Código, si se exceptúa la observacion de que en los manuscritos de que hacian uso los glosadores sólo se hallaban comprendidos los nueve primeros libros; los tres últimos, que trataban del derecho público, quedaron reservados, ya fuese como volumen, ya como objeto de enseñanza. La coleccion de los nueve primeros libros era la que llevaba el título de *Codea*, y el excedente el de *Tres libri*. En nuestras ediciones no existe ya esa separacion.— En fin, nada añadiremos á lo que ya hemos dicho acerca de los manuscritos de las Novelas, sino que Irnerius, cuando rectificó su oposicion acerca de ellos, negativa en un principio, sacó de ellos sumarios ó extractos en cuanto á las disposiciones modificadoras del Código y de las Instituciones, y agregó aquellos extractos en

(1) Es la ley 52, fragmento de Ulpiano, lib. xxxv, t. ii, *Ad legem Falcidiam*, hácia el fin de esa ley. El segundo volumen del manuscrito terminaba con estas palabras: *in quator partes dividantur*; y el tercer volumen comenzaba, continuando la frase: *tres partes ferant legatarii*, etc.

(2) Segun ese último arreglo, el contenido de los tres volúmenes era el siguiente: DIGESTUM VIRTUS, desde el libro i hasta el xxxiv, tit. ii *De Divortiiis* inclusive;—INFORTIATUM, lib. xxiv, título iii, *solutio matrimonio*, hasta el fin del lib. xxxviii: éste se llamaba *Infortiatum cum tribus partibus*;—DIGESTUM NOVUM, lib. xxxix, hasta el fin de las Pandectas.

forma de glosas, en vista de los pasajes modificados, con indicacion de la Novela ó Auténtica de donde habian sido sacados. Algunos sucesores suyos aumentaron el número. Esas anotaciones, con la calificacion de *Authenticas*, formaron cuerpo, en cierto modo, con el texto del Código. Nuestras ediciones las llevan todavía, y son de grande utilidad en ellas: las de las Instituciones han sido ménos conservadas.

ESCUELAS DE LOS JURISCONSULTOS QUE RESUMIERON Ó REEMPLAZARON
Á LAS DE LOS GLOSADORES HASTA EL CURSO DEL SIGLO XVI.

Si atendemos á la fama comun y á los nombres que en las letras resuenan en el oído aún de las personas más extrañas á la ciencia del derecho, como tipos de nuestros antiguos jurisconsultos europeos, se descubren tres: Accurso, Bartolo y Alcyato, al cual se une, aunque con ménos autoridad, el de Cujas. Para los que no pertenecen á la profesion, los nombres intermedios han desaparecido. Ese es el resumen popular de las celebridades jurídicas generales hasta mediados del siglo xvi.

Savigny, que en su excelente *Historia del derecho romano en la Edad Media*, estudió no tan sólo las generalidades, sino hasta las individualidades, señala, durante los siglos xii y xiii, partiendo desde Irnerius, cuarenta y siete jurisconsultos de nombradía, á los cuales dedica noticias biográficas; y durante los siglos xiv y xv, más de ciento, entre los cuales sólo hubo seis alemanes y cuatro franceses; todos los demás fueron debidos á la fecundidad de nuestra madre jurídica la Italia. Savigny no ha abordado en su libro el siglo xvi, que no pertenece á la Edad Media.

Estéban Pasquier, que comenzó á publicar sus *Investigaciones de la Francia* en 1561, queriendo poner algun orden en la serie de los jurisconsultos romanistas hasta su época, los dividió en tres edades: la de los primeros, que llama *Glosadores*; la de los segundos, que, segun dice, fueron llamados por la plebe de las escuelas *Scribentes*, y que él quiso designar con un nombre más adecuado y honroso, el de *Doctores de derecho*; y en fin, la de los terceros, á quienes le plugo llamar *Humanistas*, por haber mezclado con elegante lenguaje las letras humanas con el derecho.

Accurso, con su hijo, cierra, hácia 1260, la primera serie, la de los glosadores. Dió su nombre á los que le sucedieron por es-

pacio de ochenta años, y que no hicieron, por decirlo así, más que masticar su trabajo, hasta que apareció Bartolo, príncipe de la segunda serie, hácia 1340, y que con su grande autoridad dominó á su vez la jurisprudencia, y reemplazó á los *Accursianos* con los *Bartolistas*.—Así, despues de la serie de los glosadores, cuya duracion, de 1100 á 1260, fué de ciento sesenta años, si nos es permitido tomar cifras ó cantidades medias para esas épocas, que, aunque con corta diferencia de años, no tienen limite fijo, la segunda edad de Estéban Pasquier cuenta á su vez, desde 1260 á 1510, doscientos cincuenta años, ochenta para los *Accursianos*, y ciento setenta para los *Bartolistas*. Despues Alicato, hácia 1510, abre, con el siglo XVI, la tercera escuela, en la que, áun cuando, si no despues, ejerció grande influencia Cujas.

Accurso nació hácia 1182 en una aldea cerca de Florencia, y murió hácia 1260, fué el compilador de las glosas. Despues de haber profesado el derecho cerca de cuarenta años en la Universidad de Bolonia, y adquirido honores y grandes riquezas, algunas de ellas haciendo préstamos con usura hasta á sus mismos discípulos, segun dice la sátira, se retiró á la soledad del campo, es decir, probablemente á su hermosa quinta de *Villa-Ricardina*, situada en el centro de sus vastas posesiones, para dar allí la última mano á su compilacion, preparada por él durante todo el curso de su carrera. Este trabajo fué llamado la *Glosa grande*. Contenia extractadas, resumidas y combinadas al márgen de cada texto, de todo el conjunto del *Corpus juris*, una coleccion de las antiguas anotaciones de toda la serie de los glosadores, aumentadas con otras notas del mismo Accurso. Su hijo *Cervottus*, segun los datos y comprobantes reunidos por Savigny, que no su hijo Francisco, á quien se le atribuye malamente, hizo en ella algunas adiciones de escasa importancia. Aquel libro, en donde se condensaba, bajo una forma tan cómoda como breve, todo el nuevo saber de los ciento sesenta años que acababan de trascurrir desde el renacimiento del derecho romano, debia ser de inmensa utilidad práctica para los tribunales, para los abogados y para todos los asuntos. Pero si aquel libro resumió á los glosadores, tambien los absorbió; algunas de sus glosas, en que Accurso conservó el nombre de su autor, nos han dado á conocer algunos fragmentos de sus obras. Por lo que hace á las obras mismas, quedaron olvidadas, sus manuscritos se perdieron en su mayor parte, y siguieron cerca de

ochenta años de jurisprudencia civil. La glosa prevaleció con fuerza de ley hasta sobre el texto. «Yo prefiero para mí la glosa al texto, decia irónicamente Cinus (que nació en 1270 y murió en 1336), que comenzó la reaccion y tuvo por discípulo ilustre á Bartolo, porque si alego el texto, jueces y abogados me dicen: «¿Crees que la glosa no ha visto ese texto como tú, y que no le ha comprendido mejor que tú?»

Sobre la compilacion de Accurso, miscelánea de desigualdades múltiples, fueron puestos de relieve todos los rasgos de inaudita ignorancia histórica, de barbarie latina, de puerilidad, de ridículo ó de inconveniencia que ha estado en moda, desde el renacimiento de las letras en el siglo XV, lanzar contra los glosadores en masa y sin distincion. Rabelais (en su *Pantagruel*, lib. II, cap. V) le hace decir: «Que en el mundo no hubo libros tan bellos ni tan elegantes como los textos de las Pandectas, ni cosa tan sucia, tan infame ni tan asquerosa como la glosa de Accurso.» Del mismo crítico satírico pudiera decirse muy bien que él ha llenado algunas veces de inmundicia sus escritos, porque su acerada pluma nada ha respetado cuando así ha convenido á sus miras. Estéban Pasquier (lib. IX, cap. XXXIV) ha dicho de Accurso, en sentido contrario, que hizo una coleccion general con el nombre de glosas, de todas las antiguas anotaciones, añadiéndolas muchas y excelentes observaciones, con las que adornó los textos.

¿Quién lee en el día la Grande glosa, ni quién tiene necesidad de leerla? Sólo los que, como nosotros y en corto número, se precian de romanistas, somos los que dirigimos á ella nuestra mirada cuando nos es necesario, y no sin provecho. Hecha abstraccion de las especies, observaciones é interpretaciones, lo que queda siempre del trabajo sucesivo de los glosadores para el uso de todas, es: primero, la construccion del texto, y luégo, sus remisiones ó citas, reducidas á cifras únicamente de comparacion, paralelismo, concordancias ó contradicciones de que van acompañadas en todas sus partes nuestras ediciones corrientes del *Corpus juris*.

Bartolo de Sasso-Ferrato, en Umbría, nació en 1314 y murió en 1357; apénas duró su vida cuarenta y cuatro años, pero su reputacion ha llegado hasta nosotros. A los veinte y seis años era profesor de derecho en la Universidad de Pisa en 1339, y luégo, con grande brillantez y nombradía, en la de Perusa (1343). El trabajo de los glosadores sobre los textos habia finalizado, y el

servilismo de la glosa comenzaba á producir cansancio en los ánimos. Cinus, maestro de Bartolo, la habia puesto en ridículo; á los textos y á la glosa se sustituyó la doctrina, con sus formas acomodadas, escolásticas y pesadas, procediendo magistralmente, según las reglas, con gran esfuerzo de citas y contracitas de las obras de los doctores. El primer rango en esa forma nueva, pero sin defectos exagerados, pertenece sin disputa á Bartolo. Sus comentarios sobre las tres partes del Digesto y sobre el Código, sus Consejos (*Consilia*), sus Cuestiones (*Questiones*), y sus Tratados (*Tractatus*) estuvieron en gran boga en Italia, Francia, España y Portugal. Sus resoluciones ejercieron grande imperio en los tribunales de Justicia, y, según afirma Estéban Pasquier (lib. VIII, cap. XIV), llegaron á ser proverbiales entre el pueblo, y hasta entre las simples mujerzuelas, las locuciones *más resuelto que Bartolo ó resuelto como un Bartolo*. «Y sin embargo, añade Pasquier, ni conocian á semejante jurisconsulto, ni áun sabian lo que era.» En la enseñanza se explicaba á Bartolo, como se explicaba el texto y la glosa; en Padua se creó una cátedra con ese triple destino.

El mismo Bartolo nos dice que el emperador Carlos VI, á cuya corte habia sido enviado con una comision por los habitantes de Perusa, le nombró su consejero, le hizo formar parte de su alta servidumbre, le otorgó muchas mercedes, y mandó expedirle el singular diploma ó cédula, por la que tanto él como sus descendientes que fuesen profesores de derecho pudiesen legitimar á sus discípulos en caso de bastardía, y relevarlos de minoría (1). Aquella era la legitimacion, y la *venia aetatis* por rescripto del príncipe, delegada á un catedrático y á su descendencia; en aquellos tiempos se miraban con indiferencia y sin extrañeza semejante actos abusivos del poder público.

Pantagrúel, con la misma grande irreverencia que trató á Accurso, trata también á Bartolo, sus discípulos Baldo y Castro, y á otros muchos. «Viejos podencos, que jamás pudieron entender una ley de las Pandectas, é ignoraban lo necesario para la inteli-

(1) BARTOLO, en el preámbulo de su tratado sobre la constitucion *Ad reprimendum*: (Dominus Carolus IV, imp.).... Quoniam me suorum consiliariorum et domesticorum numero aggregavit, et me, meosque posteros quos LL doctores esse contingeret, legitimacionis et concessionis venie aetatis, aliisque privilegiis et gratiis decoravit.—Sobre el Inforciat., 28, 2, *De liber. et posth.*, ley 20 §. 3, f. Seævol.: «Dnus. imp. concessit mihi pridie Pisis, dum ibi legationis officio fungerer pro communi Perusii, quod possim, ego meique descendentes quos contingeret esse LL doctores, legitimare scolares auditorii nostri quos contingeret esse illegitime natos.»

gencia de las leyes» (lib. II, cap. X). De ese modo el renacimiento de las letras en Francia arrojaba la piedra á aquella *brigada italiana*, á aquellos italianos tachados é infestados de aquella antigua pesadez», dice Estéban Pasquier (lib. IX, cap. XXXIX). Y, sin embargo, aquellos italianos habian tenido ya un Dante y un Petrarca, su poeta inmortal, y Ariosto acababa de publicar su poema, eso sin contar sus grandes artistas.

«El siglo del año mil quinientos.... nos trajo, dice Estéban Pasquier (libro IX, cap. XXXIX), un nuevo estudio de las leyes, en el que el estudio del derecho se enlazó con el de las letras humanas, con un lenguaje latino claro y elegante: hé ahí por qué llama *Humanistas* á los jurisconsultos de aquellos tiempos, ó mejor dicho, de aquella tercera edad. Aquel estudio del derecho fué literario é histórico. No tan sólo se exigía en él un latin claro y culto, sino también el griego. No se limitó, como los juristas habian hecho hasta entónces, á las colecciones de Justiniano, sino que las fuentes del derecho anterior, del tiempo de la república y del imperio romano, y las del derecho posterior, ó el imperio de Oriente, comenzaron á ser buscadas, exploradas y dadas á luz en excelentes ediciones. No se limitó á aquellas fuentes jurídicas, sino que con el mismo ardor fué á buscar las que abrían á la actividad investigadora los historiadores, los pensadores y los poetas. De ese modo los jurisconsultos y los literatos se dieron la mano, y se confundieron con frecuencia unos con otros en el siglo XVI. El ardor de aquel nuevo acontecimiento explica las invectivas de Rabelais, y los epítetos algo duros de Estéban Pasquier y de otros muchos escritores contra los jurisconsultos romanistas de los siglos anteriores: desprecio absoluto, de que se preservaron los hombres más sabios de aquella nueva edad, como Aleyato y Cujas, los cuales, sobre ciertos puntos, se complacieron en rendir homenaje á los servicios de sus antecesores.

Los períodos de estudios sucesivos, para hacerlos comprensibles y apreciables al espíritu, por la claridad del cuadro, no tienen los límites cortados que les asignan las cifras empleadas para ello. En el curso de las cosas humanas, como en el de las físicas, nada se hace precipitadamente é invirtiendo el orden; el alba, precursora del día, y el crepúsculo, precursor de las noches, tienen sus grados. Estéban Pasquier, al indicar como iniciadores de la escuela de los *Humanistas* á Guillermo Bude, frances natural de

París; Andrés Alcyato, italiano milanés, y Uldarico Zará (ó Zarius), alemán, que nació en la ciudad de Constanza, procura hacer notar que Bude publicó ya en el año 1508, en el reinado de Luis XII, sus *Anotaciones* sobre las Pandectas (24 libros), en los cuales, no sólo abrió el paso al buen latín sembrado de hermosas flores de historia y de sentencias, sino que también al principio de su obra se desbordó en invectivas contra la barbarie de los antiguos doctores del derecho, y desde entonces adquirió la primacía sobre Alciato, cuyas primeras publicaciones datan solamente del año 1518. Pero si se dirige una ojeada al libro de Savigny, y al capítulo 59, titulado *Precursores de la nueva escuela*, se verá que la dirección hacia la filología, hacia las letras y la historia, como auxiliares de la jurisprudencia, había sido ya indicada por algunos autores, la mayor parte italianos, apenas un francés, un alemán ni un español, desde la segunda mitad del siglo xv, antes de Bude, Alcyato y Zarius, sin que se pusiese desde luego en movimiento. Tampoco debemos olvidar que el cultivo de las letras griegas, por la influencia de los Lascaris, comenzó hacia aquel mismo tiempo en Italia, antes de que pasase á Francia con Juan Lascaris, y á la corte de Carlos VIII, de Luis XII y de Francisco I.

Guillermo Cude, secretario del rey Luis XII, y después consejero en tiempo de Francisco I, tuvo relaciones de íntima amistad con Juan Lascaris, bibliotecario mayor de la Biblioteca Real, sabio helenista á quien se puede llamar el restaurador de las letras griegas en Francia, y que fué más bien un erudito que un juriconsulto, dió la mano á éstas, pero desde el campo de los literatos y de los anticuarios, al cual pertenecía.—Juan Ulrico Zarius publicó en Alemania, hacia la misma época, un catálogo razonado, con anotaciones é interpretaciones, de diversos monumentos de derecho ante-justiniano, exploración entonces nueva, del que Luis Charondos le Caron dió más tarde en París una edición en 1534.—Pero el verdadero grande juriconsulto romanista, según el nuevo método, antes de Cujas, fué Alcyato.

Andrés Alcyato nació en Milan en 1492, y murió en 1550. En 1518 había publicado ya alguna de sus obras, especialmente sus comentarios sobre los tres últimos libros del Código (*lex tres libri*), cuando fué á explicar derecho en la Universidad de Avignon en 1522, luego en la de Bourges (adonde le llamó Francis-

co I, en 1520). Reclamado por su soberano, el duque de Milan, Francisco Sforzia, enseñó en Pavia, luego en Bolonia, y por último, con posterioridad á la muerte del duque Sforzia, en Ferrara, adonde le atrajo con sus prodigalidades el duque de Toscana, Hércules de Este. Esteban Pasquier hace la observación de que Alcyato no tuvo al principio grande aceptación entre sus conciudadanos. Y á propósito de eso, Pasquier refiere que habiéndose dirigido desde Tolosa á Italia para concluir allí sus estudios de derecho, oyó tres ó cuatro lecciones de Alcyato en la ciudad de Pavia, y que pasando desde allí á Bolonia, en donde era profesor Mariano Socinus, según el método antiguo, encontró que todos los estudiantes tenían en más aprecio á éste, y que los litigantes se dirigían á él con preferencia, para que les defendiese y sacase bien sus pleitos, por la única consideración, decían, de que jamás había perdido el tiempo, como Alcyato, en el estudio de las letras humanas. Siempre habrá Socinos, y partidarios suyos en los negocios, en los palacios y hasta en los anfiteatros. La reputación de Alcyato no fué por eso ménos considerable; muchos soberanos quisieron atraerle á su lado, le colmaron de honores y de dignidades, y le enviaron regalos. El papa Paulo III le nombró protonotario de la Santa Sede, y el emperador Carlos V conde palatino y senador: acumuló grandes riquezas, aunque avaramente, según se ha dicho; el epitafio escrito sobre su sepulcro en la iglesia de San Epifanio, en Pavia, termina con esta frase: «Pero la generosidad, la firmeza, la lealtad y la sencillez deben corresponder al decoro en la vida del juriconsulto.»

Ya hacía cuatro años que había muerto Alcyato, cuando Jacobo Cujas (que nació en Tolosa en 1522 y murió en 1590), distinguido ya por algunos cursos particulares, debutó en un mismo año (1554), en la ciencia, con la publicación de sus notas sobre Ulpiano, y en la enseñanza pública, ocupando la cátedra que le había sido ofrecida en Cahors. Su nombre iba á elevarse por encima de todos los que acabamos de señalar; en la nueva era inaugurada por Alcyato iba á ocupar un lugar elevado, á imprimir en su derredor un grande impulso, y á hacer á la ciencia de los textos, de la historia y de la filología del derecho romano, por sí, y por sus numerosos discípulos, los servicios más duraderos. M. Berriat-Saint-Prix escribió su historia, exacta como todo cuanto salía de su pluma, y por esa cualidad, sumamente apreciado.

Estéban Pasquier (lib. IX, cap. 39) termina en estos términos el cuadro de las tres edades que habia trazado:—«Conclusion; repasando las tres edades de los que escribieron sobre el derecho, —en la primera colocó en el puesto eminente entre los glosadores á Accurso, —en la segunda á Bartolo (aparte de Estéban, Fabre y Dumoulin, los verdaderos jurisconsultos de la Francia), y entre los de la tercera, que me complazco en llamar *Humanistas*, concedo el primer lugar á Cujas, que, en mi juicio, ni áun por casualidad tendrá jamás quien le iguale.»

Si nos fijamos únicamente en los puntos culminantes, veremos que el foco del movimiento por el culto de la jurisprudencia romana permaneció durante cuatrocientos años en Italia, que de allí, en el siglo XVI, pasó á Francia, y que desde principios del siglo actual se ha trasladado á Alemania.

EL DERECHO ROMANO CONSIDERADO COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA GENERACION DEL DERECHO FRANCES.

El principio de la personalidad de las leyes, que supone razas distintas, que viven unas al lado de otras, pero sin haberse mezclado todavía, debia necesariamente borrarse, y concluir por desaparecer, á medida que las diferentes razas se iban cruzando, fundiéndose y formando una union, en la que ya era imposible hablar de individuos, y ademas indiferente al sentimiento comun el buscar si se referian ó procedian de tal ó de cual origen. Despues del trascurso de tantos siglos, ¿quién podia saber, ni qué le importaba tampoco, que éste ó aquel descendiesen de un Galo, de un Romano, de un Franco, de un Burgondo, ó de un Visigodo? —Ese efecto se produjo en Francia, como en todas partes; pero, efectuándose gradualmente, produjo tambien allí el resultado particular de que la ley, que habia llegado á ser territorial, fuese, por la influencia del número, por la de la autoridad, ó por las profundas raíces que habian echado en el suelo, en el Mediodía la ley romana y en el Norte las costumbres, un compuesto local y múltiple, en donde dominaba en los primeros tiempos de la monarquía el derecho germánico.

El contraste se halla bien marcado en dos monumentos; mientras que en la *Constitucion general* de Carlos I, del año 560 próximamente, se ve todavía en accion el principio de la personalidad de las leyes, trescientos años despues, en 864, en el *Edicto sobre*

la paz del reino, en la asamblea nacional de Pistes, título 36 de las capitulares de Carlos el Calvo, se le encuentra frente á frente de la ley convertida en territorial, y la distincion entre los países, en donde se juzgaba ó no segun la ley romana. Pero esa distincion de la Francia en dos partes diferentes con respecto á la ley que debia seguirse, se remonta al fenómeno y al mismo tiempo en que, habiéndose formado todavía la cohesion entre las poblaciones de una misma comarca, al carácter personal de las leyes se habia desvanecido para llegar á ser territorial; se hallaba establecida cerca de tres siglos ántes de la introduccion del derecho de Justiniano. Pues bien, sabemos que hasta esa introduccion, la expresion que se habia conservado en las Galias, de *lex romana*, designaba el derecho ante-justiniano, principalmente el Código de Teodosio y los demas textos conservados por el Breviario de Alarico, á los cuales se comenzó á unir, durante el siglo IX, el compendio de las Novelas por Juliano.

A consecuencia de los trabajos de Irnerius y de los primeros glosadores de la escuela de Bolonia sobre los textos de Justiniano, á consecuencia de la enseñanza que Placentinus introdujo en Montpellier, de su propagacion por Europa, y del entusiasmo general por aquel estudio nuevo, el derecho de Justiniano fué esparcido en Francia por la ciencia, sin haberlo sido por ningun acto legislativo de la autoridad. En aquellos países la ley romana reemplazó á la ley ante-justiniana, como que no era más que la expresion final y perfeccionada del derecho romano; en los países de costumbre, aunque fuese cierto, como lo dice la decretal de 1220 del papa Honorio III, que allí no se juzgaba segun aquel derecho, la legislacion de Justiniano entró en la instruccion de los doctores; y los antiguos libros jurídicos escritos en el Norte, aunque con el carácter de *derecho de costumbre*, ofrecen numerosas huellas de ello, á contar desde el reinado de San Luis. La distincion entre las dos partes de la Francia con respecto al derecho que habia de seguirse, quedó subsistente. Pedro de Valence, que alcanzó á aquellos acontecimientos, los señala en su libro (*Exceptiones legum Romanorum*); pero la denominacion varió, y la expresion de país de *ley romana* fué reemplazada por la de país de *derecho escrito*, que se lee dos veces en una ordenanza ó decreto de San Luis, del mes de 1230 (Ordenanza de Luis IX acerca de los herejes. Vincennes, Abril de 1230).

De ese modo la Francia, en donde continuaba la demarcacion producida por la influencia de la geografia y de los acontecimientos, cambiando en los siglos XII y XIII la ley romana de Teodosio y de Alarico por el derecho de Justiniano, tuvo sus países de *derecho escrito* en el Mediodía, en donde la legislacion de Justiniano formó la base principal del derecho; y sus países de *costumbre* en las provincias del Norte, en donde aquella legislacion no fué recibida sino como el complemento de las costumbres, á título de modelo científico, cuyo estudio era necesario para la instruccion jurídica. Las costumbres no impedían, en los países por ellas regidos, que en caso de controversia, ó á falta de precedentes, se apelase al derecho romano, al ménos como autoridad de ciencia, lo mismo que el derecho romano no impedía que la mayor parte de los países de derecho escrito tuviesen sus costumbres propias. La diferencia entre los dos órdenes de países era una diferencia de proporcion en el empleo de esos dos elementos, y todavía más, una diferencia de espíritu y de carácter general de las instituciones. Época confusa de la legislacion, marcada con el sello del feudalismo, variaba en cada parte de un mismo reino: época en que no habia más que atravesar un rio ó cruzar una cadena de montañas para encontrarse sujeto á leyes diferentes. Algunos talentos superiores habian vislumbrado de cuando en cuando, aunque de una manera muy ligera y fugaz, la idea de una legislacion uniforme para todo el país. La Constituyente fué la que se ocupó de tan interesante asunto, decretándolo y hasta incluyéndolo en un artículo de su Constitucion de 1791, y realizó, aunque en una pequeña parte, en su *Código penal* del mismo año. Comenzó tambien, pero sin concluirle, la elaboracion de un *Código civil*. La *Convencion* reprodujo aquel mandato, y dió el *Código de los delitos y de las penas* de Brumario, año IV; en fin, en tiempo del Consulado y en el del Imperio apareció, en el nuevo sistema de los códigos, sencillos, breves, y que podian circular de mano en mano entre el pueblo, una legislacion uniforme, en armonía con el nuevo estado social, que sometia á iguales condiciones á todos los miembros de una misma sociedad. Muchas leyes de revision, sin destruir las ventajas de la codificacion, la mejoraron, despues, y sin duda deberán seguir las otras, porque los códigos jamas deben cesar á los adelantos ni al progreso.

Las páginas que terminan este volumen no ofrecen ciertamente,

sobre los últimos destinos del derecho romano hasta nuestros dias, más que una ojeada muy rápida y muy insuficiente. El círculo del trabajo que hay que hacer para estudios históricos más serios debe ensancharse mucho. El derecho romano no es más que uno de los elementos que han concurrido á la generacion del derecho frances, é importa mucho buscar y comprender el conjunto de esa generacion. Importa dar el derecho bárbaro, al derecho feudal, al derecho de costumbre, al derecho de las órdenes y decretos de la monarquía y al derecho canónico, el lugar que les corresponde en ese laborioso alumbramiento histórico de la nacionalidad francesa. Concluyo, pues, esta obra como la he comenzado, invitando á la generacion jóven, á que me dirijo, á que no vean en ella más que una primera excitacion, y á que no miren este estudio preliminar sobre la historia del derecho romano sino como una introduccion para llegar al estudio del derecho patrio. Si la muerte no me sorprende, tal vez me sea dado trazar el segundo cuadro. Por último, es necesario trabajar para su tiempo y para su país; nuestras tareas intelectuales deben tener por objeto la utilidad de la sociedad en que vivimos, y, si es posible, el provecho de la grande sociedad humana.

FIN DE LA HISTORIA DE LA LEGISLACION ROMANA.